

algunas cargas á los poseedores de los diezmos ; por consiguiente , todo permanecerá en este estado hasta que el puebló elija un Parlamento , que por desgracia no tendremos la felicidad de ver reunido.

Los mismos diezmos son , además de lo referido , un grande *agravio*. Hase visto ya como esta iglesia y la aristocracia se posesionaron de ellos ; hemos visto que ni una ni otra podian apoyarse en un derecho de prescripcion ; hemos visto las actas del Parlamento que se los concedieron ; hemos visto que los disidentes jamás reconocieron la justicia ó derecho con que se los habian apropiado ; y por último , que si estos los pagaban , era porque las actas del Parlamento los condenaban , en caso contrario , al destierro ó á la muerte.

¿ En qué se funda , aun en la actualidad , la obligacion de pagar los diezmos los disidentes ? Me diréis en las actas del Parlamento ; convengo en ello , pero sé muy bien que el actual Parlamento tiene poder para adoptar y publicar otras nuevas actas ; la cuestion , pues , queda reducida á discutir la justicia ó conveniencia de hacerlo ; y si injusto es el obligar á los disidentes á que

contribuyan á las cargas de las iglesias , es mucho mas injusto , porque el gravámen es de mas consideracion , haciéndoles pagar los diezmos. Muy justo seria , pues , que el Parlamento aboliese los diezmos en general , y esto creemos llegará á verificarse de un modo ú otro sin que transcurra mucho tiempo ; pero hacerlos pagar á los disidentes es una disposicion tan manifiestamente injusta , que no hay palabras suficientes para censurarla : no solo son forzados á cumplir este pago , sí que tambien el de los diezmos personales , como , por ejemplo , las ofrendas de la pascua. Muchos sujetos se negaron á pagar estas subvenciones , y en su consecuencia fueron presos por espacio de mucho tiempo. Hace cerca de dos años que en el condado de York un ministro que desempeñaba las funciones de magistrado , hizo poner preso á un hombre por no haber pagado los diezmos de su jornal diario , es decir , de lo que ganaba semanalmente ó al año , como obrero : no es esta una invencion , sino una triste realidad ; y su origen se encuentra en las actas del Parlamento que crearon esta nue-

va iglesia. (Estatutos 2 y 3 de Eduardo VI, capítulo III).

Y si esto es monstruoso respecto del pueblo en general, ¡cuánto mas no lo será respecto de los disidentes! En efecto, el abuso de tales exacciones es tan grande y tan irritante, ha llegado á ser materia de queja tan general, tan grave y tan imponente, que los mismos partícipes actuales conocen ya que no podrán conservarlas por mucho tiempo, á lo menos *bajo el nombre y forma presentes*. Pronto veremos en otra carta quiénes disfrutaban los diezmos, y tambien mas de un ejemplo de que media docéna de beneficios los posee un solo; se hace por lo tanto indispensable examinar si á estos beneficios se les da la aplicacion debida, esto es, para dar una *instruccion religiosa* al pueblo. La aristocracia y los ministros conocen que en la actualidad no pueden guardar por mas tiempo la posesion exclusiva de esta inmensa masa de bienes, á no ser bajo un nombre y forma diferentes de aquellos que tan odiosos han llegado á ser al pueblo; y hé aquí la causa de estarse meditando un proyecto para lle-

varlo á cabo por medio de una acta del Parlamento, y entonces se llamará una *comutacion de diezmos*; pero esto solo será un cambio de palabras, por cuanto el referido proyecto en vez de abolir los diezmos, su resultado será tan solo sustituirlos con un impuesto en dinero. ¿Y cómo podrá llevarse á debido efecto esta sustitucion? No es fácil calcularlo; pero si lo es deducir que si el Parlamento tiene derecho para hacerla, la tiene al propio tiempo para abolir los diezmos, sin necesidad de hacer sustitucion alguna en metálico, á pesar de todos los esfuerzos de la aristocracia y del clero para impedirlo, y no dudamos se llevará á cabo esta importante medida, distraida de su verdadero objeto.

Nadie puede asegurar el destino que tendrán en lo sucesivo los diezmos de una hacienda durante cierto número de años. ¿Qué derecho puede tener el Parlamento para obligar á un hombre á que trabaje su tierra, á fin de que sus diezmos tengan siempre un mismo valor? ¿Podrá obligarle acaso á que deje su tierra para pastos, ó á que pague la misma suma por los diezmos, sea buena ó mala la cosecha? En tal caso se-

ria inútil hablarnos del derecho de propiedad. Porque en efecto, ¿en qué consistiría la propiedad de cualquier ciudadano aun con respecto á aquellas tierras que sus antepasados de siglo en siglo le han transmitido, si el Parlamento tiene poder para gravarlas con un impuesto fijo, quitando con esto al propietario el que pueda hacer uso del aumento que ha sacado, debido á su particular método de cultura y á los cambios azarosos de las estaciones? Seria inútil entonces hablar del sagrado derecho de propiedad, si al mismo tiempo se concede al Parlamento el derecho de disponer en el reino de cada pulgada de tierra, y de dar á los ministros y á los aristócratas, poseedores de los diezmos, un tributo sobre la tierra de cada ciudadano, grande ó pequeño, exponiéndolo á verla embargada y vendida, con detrimento suyo y de sus herederos, por el ministro ó poseedor de los diezmos. Doloroso es verse obligado á pagar una décima parte del *mayor valor* de su propiedad; pero mucho peor seria el consentir en que quedase gravada para siempre con un censo de la cuarta ó quinta parte del producto; y esto es lo que se en-

tiende por la *conmutacion* de los diezmos.

No dejará por tanto de ser muy curioso ver lo que llegarán á ser los diezmos *personales*, las obligaciones y las ofrendas, como tambien el destino que se dé á los diezmos del trabajo personal de su propia existencia: ¿si serán tambien conmutados? Innumerables serán los obstáculos que tendrá que vencerse, innumerables los actos de injusticia casi inevitables: en una palabra, no es posible ponderar la confusion y las inevitables é indignas injusticias que necesariamente deberá producir esta sustitucion.

Y si fuese posible, pues no es probable, que los partidarios y miembros de la iglesia se sometan sin resistencia, ¿serán acaso los disidentes tan necios que consientan en una disposicion que seria para ellos una marca de servidumbre, tan permanente como la tierra misma? Su industria, su habilidad en las ciencias, su sobriedad ejemplar, su asiduidad en los negocios, su grande probidad en el comercio y en todos los asuntos de interés, les han ganado la posesion legítima y bien merecida de una considerable porcion de bienes raíces del

reino; bienes que por haberlos adquirido á pesar de las prolongadas persecuciones sufridas por espacio de doscientos años, á pesar de las tiránicas disposiciones tomadas por la iglesia establecida, y á pesar de doscientos años de exclusiones, privaciones, degradaciones, castigos corporales y ruinosas contribuciones, tienen para ellos un valor inestimable. Las posesiones que tienen en la actualidad las han adquirido después de una lucha sostenida en el espacio de dos siglos contra los poderosos del Estado que los oprimian, contra los terrores de las censuras eclesiásticas, de las cadenas, del destierro y de la muerte.

Pero si llega á verificarse esta conmutacion de diezmos, si este censo sobre las tierras debiese ser reemplazado por la cesion de una parte de su mayor valor: ¿cuál seria la situacion de un disidente, cuya industria le hubiese proporcionado algunos bienes raices? Cierto es que en la actualidad contribuye al sosten de su propio ministro, no obstante de estar separado de la doctrina, ritos y disciplina de la Iglesia, y que con notoria justicia se resiste á ceder la décima parte del aumento productivo de

sus tierras; pero al menos puede emplear con libertad su terreno á fin de que le produzca medios para soportar todas estas cargas. No sucederia lo mismo si se adoptase la conmutacion de los diezmos, porque entonces esta no solo le señalaria una cuota fija, y le privaria de la *quinta parte* de los frutos de su propiedad, si que tambien le pondria en la misma situacion que si la tuviese hipotecada, y por consiguiente le daria un compartícipe en la posesion de sus bienes; y en el caso (como acontece á menudo) que el propietario del producto de estos diezmos conmutados fuese un lord ú otro hombre de alguna influencia, resultaria entonces que estarian hipotecadas las tierras de una gran porcion del reino.

Es imposible que los disidentes se sometan á esto *voluntariamente*, y por lo mismo será necesario se adopten algunos medios para corregir el intolerable agravio de los diezmos, lo que presumimos se efectuará; pero seria muy conveniente consistiese desde luego en la *completa abolicion de los diezmos*; en que estos sean retirados completamente de las manos de la iglesia establecida, y que esta iglesia tenga que subsistir

por su mérito intrínseco, y por el apoyo que le dén los que le sean adictos. Pronto se verian los buenos efectos que produciria una tal disposicion. Concluyo la presente carta manifestando que creo haber probado con toda claridad: 1.º que la dominacion de *la iglesia establecida* sobre los disidentes no tiene otros fundamentos que los que le han sido dados por las actas del Parlamento; y 2.º que estas actas han sido basadas sobre la injusticia y apoyadas por los medios mas bárbaros é inhumanos.

CARTA IV.

La iglesia establecida no provee á la instruccion religiosa del pueblo.

Ministros: una parte de la instruccion religiosa, y aun la mas esencial, consiste en la *enseñanza de los niños*, á la cual la ley ha debido proveer. Ruego á mis lectores observen el modo con que ha querido se hiciese, á saber, ordenando que en todas las parroquias el ministro que celebra el officio divino instruya y examine á los niños de su parroquia sobre algun artículo del catecismo, y que los padres, madres, amos y maestros concurren con sus hijos, criados y aprendices al exámen, y reciban las órdenes del ministro en la parte concerniente á la instruccion religiosa de los niños. Pues bien: me atrevo á afirmar sin temor de ser desmentido, de que entre cincuenta mil hombres de Inglaterra y país de Gales, no hay uno solo que tenga conocimiento de esa ley. Si esto se cumpliese, imitaria